

**ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Aisnella Franquesa.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Aisnella Franquesa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Aisnella Franquesa contra la resolución del Ministerio de Trabajo, de siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que confirmó la de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y dos de la Dirección General de Previsión, debemos declarar como declaramos, la obligación por parte de dicho Organismo de admitir de la Empresa «Servicio Militar de Construcciones» el ingreso de las cuotas devengadas y retenidas al recurrente en el período de veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta al dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, que serán computadas en el expediente de invalidez número noventa y un mil novecientos noventa y ocho, seguido ante la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, en Barcelona, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Hernández Castaño.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Celestino Hernández Castaño,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin hacer expresa imposición de costas debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Hernández Castaño contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Vital.—Alfonso Algara.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 16 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Prieto Prieto.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 17 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Prieto Prieto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Francisco Prieto Prieto contra Resolución de la Dirección

General de Empleo, de treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis, en los extremos en que fue impugnada; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Albacete, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, de un solo circuito a 138 KV. de tensión; longitud, 29,041 kilómetros; conductores, aluminio-acero de 181,7 milímetros cuadrados de sección cada uno, aisladores de cadena; apoyos metálicos, tipo celosía; origen, subestación transformadora de la La Roda (Albacete) y término subestación transformadora a instalar en Albacete (capital), ambas de la empresa peticionaria.

Se protegerá contra descargas atmosféricas, en todo su recorrido, por un cable a tierra de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de alimentar la subestación transformadora a instalar en Albacete (capital), destinada a mejorar el suministro actual y la gran demanda existente, así como las futuras necesidades de su zona de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10 de 1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Albacete.

**RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Tierras y Hormigones, S. A.», el establecimiento de las instalaciones que se citan.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Alicante, a instancia de «Tierras y Hormigones, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de O'Donnell, número 27, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Tierras y Hormigones, S. A.», el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, tensión 11 kilovoltios (pero quedará preparada para 20 kilovoltios); longitud, 4,200 metros; un circuito; conductor varilla de cobre de 9,61 milímetros cuadrados de sección cada uno;